



MEH

PROCESO: SERVIDUMBRE (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2013-466-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, revisado el sistema de registro al momento de proyección, un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la aclaración realizada por el apoderado del demandado vemos que resulta pertinente requerir al perito para que nos informe el motivo por el cual si bien solicitó una prórroga de veinte días para cumplir con la pericia ordenada en la inspección judicial adelantada el 3 de febrero de 2022, dentro del cual se incluía lo indicado por el demandado en su solicitud; por lo que se le requerirá para que en el término de VEINTE (20) DIAS MAXIMO, ALLEGUE LA COMPLEMENTACIÓN A LA PERICIA ORDENADA en diligencia de INSPECCION JUDICIAL adelantada el 3 de febrero de 2022.

Por último, tenemos que la apoderada allega constancia de notificación PERSONAL de los LITISCONSORTES NECESARIOS, señores FABIO DE JESUS CORDOA RODRIGUEZ, DAVID PLATA LAMUS, MYRIAM URIBE Y EVELIO CADENA, tenemos que únicamente se notifica el señor EVELIO CADENA en fecha 7 de diciembre de 2023, contando hasta el 17 DE ENERO DE 2024 a las 4:00 pm para responder sin que haya existencia de respuesta alguna por su parte. No obstante, debido a que los demás no han comparecido al despacho, se INSTARÁ A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en aras que realice lo pertinente a los demás litisconsortes.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA LUIS HUMBERTO GAMBOA para que en el término de VEINTE (20) DIAS MAXIMO, ALLEGUE LA COMPLEMENTACIÓN A LA PERICIA ORDENADA en diligencia de INSPECCION JUDICIAL adelantada el 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: INSTAR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE CUMPLA CON EL TRÁMITE DE NOTIFICACION de los litisconsortes **FABIO DE JESUS CORDOBA RODRIGUEZ, DAVID PLATA LAMUS, MYRIAM URIBE,** acorde a lo dejado en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE la notificación realizada al señor FABIO DE JESUS CORDOBA, de forma personal e **INSTAR AL APODERADO DEL DEMANDANTE** para que proceda con lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3040b7c56106bdadd3d3db7d668fba023630debe08fcca588c1936334bb94**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00763-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que revisado el sistema de registro al momento de proyección, un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la notificación fallida del apoderado del demandante se tiene que se agregará la misma al expediente, instando al mismo a que realice la notificación por medio electrónico como lo menciona y, en cualquier caso, nos lo haga saber para lo pertinente.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA del apoderado del demandante al comunero JABIER MERCHAN RIVERA.

SEGUNDO: INSTAR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE a que realice la notificación por medio electrónico como lo menciona y, en cualquier caso, nos lo haga saber para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c3f0b820f6346e53cb82732669528b5ef2c82fbef30eb9e16b55fb8b1763dd**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: PERTENENCIA - DECLARATIVO

RADICADO: 68307-40-89-003-2014-00431-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allega prueba del trámite de notificación por aviso, aportando para tal efecto prueba de la entrega exitosa del citatorio como del aviso, se ha de tener por notificado personalmente al demandado al finalizar el día 6 de abril de 2022, asimismo, se deja constancia que se hicieron traslado de las contestaciones de DEMANDADO Y CURADOR ADLITEM en término.

Por ende, agotadas estas etapas procedimentales procede el Despacho a fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del código general del proceso, de acuerdo a la agenda del Juzgado para el día **Veintiséis (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 8:30 a.m.**

Finalmente se pone de presente a los sujetos procesales que el día de la diligencia se dará aplicación a los artículos 372, 373 y 375 del CGP , por tanto a la diligencia deben presentarse las partes y testigos, con todos los protocolos de bioseguridad según avance la pandemia COVID -19. Así mismo garantizar el transporte al sitio de la diligencia de la titular del Despacho y el secretario ad-hoc.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1193d0110ec74ff3b7baec6f79c8dd10d59b609c411a49064534e7ca0a466df4**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2014-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION SUSCRIBIR DOCUMENTO C.2 (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 29 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte pasiva fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandada, manifiesta "Los elementos fundamentales del contrato de COMPRA - VENTA, son esencialmente el "precio y la cosa". El precio que debe consistir en dinero la mayoría de las veces; y debe ser fijado de tal manera que aparezca que realmente el acreedor tiene derecho de exigirlo y el comprador la obligación de entregarlo. Así mismo debe ser real, no meramente simulado o irrisorio. Y también debe ser claramente determinado o determinable. En este proceso se pretende por la contraparte que se entregue la cosa sin entregar el precio "dinero"; que no puede ser el mismo pactado, por debidas razones que ya fueron discutidas y vencidas en juicio. Esperamos del despacho su colaboración para evitar mas dilaciones en este proceso y se solicite a las partes una liquidación desde el momento que lo considere el Juzgado "conforme contrato" y que el COMPRADOR -MIGUEL RAPALINO, debía haber pagado y una vez se surta el compromiso se firmará la escritura pública como debe ser. Se considera que el despacho debe propender por hacer justicia y así lo hizo con la sentencia ya plurimencionada, por lo tanto, no debería firmar una escritura donde se debe cumplir con el pago, por la otra parte. De esta forma dejo sustentado mi recurso de reposición y en subsidio de apelación, con todo acatamiento; y SOLICITANDO desde ya REVOCAR, el auto de mandamiento de pago de la demanda de la referencia."

- **La parte demandante al descorrer el traslado señaló:**

Indica " El proceso EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a continuación del proceso de Resciliación de Contrato de Compraventa se radica en razón al incumplimiento por parte del aquí demandado el señor WILLIAM EDGARDO CALVO MUJICA , quien desde el año 2019 no ha cumplido con lo la sentencia proferida por el despacho; prueba de ello es que hasta el 13 de septiembre de 2019 fecha que se radica la demanda aún aparecía vigente el embargo ejecutivo con acción personal radicado 683074089003-2013-00750-00 del



Juzgado primero civil municipal de girón.“(...)En el certificado de matrícula inmobiliaria en la Anotación No.019 , fecha 28-03-2023 Radicación2023-314-6-2814 – oficio 165 del 21-02-2023 JUZGADO 1 PROMISCOUO MPAL DE GIRON – se cancela anotación No:18 – ESPECIFICACION : CANCELACION :0841 CANCELACION P`ROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.” Por tal razón quien a persistido en el incumplimiento al fallo de fecha 09 de Julio de 2019 junto a la adición de la sentencia 16 de Julio de 2019 es el aquí demandado WILLIAM EDGARDO CALVO MUJICA. Por tal razón solicito a la señora Juez mantener incólume el auto de fecha 29 de agosto de 2023 , fijado en estado el 30 de agosto de la misma anualidad y continuar con el tramite tendiente al cumplimiento del fallo proferido por su despacho. En estos términos me permito descorrer el traslado del Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación presentado por el demandado WILLIAM EDGARDO CALVO MUJICA”.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se reponga la decisión de librar mandamiento y ordenar a la parte pasiva WILLIAM EDGARDO CALVO MUJICA, para que dentro los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, suscriba la escritura protocolaria de transferencia del inmueble identificado al folio de matrícula No. 314-3165, según obligación plasmada en la promesa de venta allegada como sentencia de fecha 9 de julio de 2019 adicionada en providencia de 19 de julio de 2019, base de ejecución, bajo el argumento que se requiere una liquidacion desde el momento que lo considere el Juzgado “conforme contrato” y que el COMPRADOR –MIGUEL RAPALINO, debía haber pagado y una vez se surta el compromiso se firmará la escritura pública como debe ser, fundamento que se considera improcedente, pues como bien lo indica la apoderada del parte demandante es el pasivo quien ha incumplido desde hace aproximadamente cinco años la sentencia proferida por esta judicatura, y no debe mediar una liquidacion, pues se está indicando que se debe suscribir el documento, más no se está ejecutando suma de dinero, como si acontece en el ejecutivo de sentencia que tramita este Despacho en cuaderno aparte., y que se encuentra surtiendo recurso de alzada ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, ya atendiendo la naturaleza del asunto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante le superior jerárquico.

Una vez sea resuelta la alzada, se procederá de conformidad. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.



SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para lo cual por secretaría deberá remitirse en su integridad la actuación aquí surtida a la superior vía digitalizada, atendiendo a la COLABORACIÓN y a las herramientas tecnológicas que dispone el Despacho Judicial para el cumplimiento de esta actividad procesal. **INDIQUESE** que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ha conocido del presente asunto en segunda instancia.

TERCERO: EN CASO DE CONFIRMARSE la providencia, continúese el trámite de acuerdo al artículo 436 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b329734e86ea0301058cc0cfd859e3a1d12ee17661779a426675bef701e4f27**

Documento generado en 21/03/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - OPOSICIÓN AL DESLINDE (S)

RADICADO: 683074089002-2017-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra solicitud de control de legalidad elevado por el apoderado de la parte demandada en oposición, indicando que en el auto de fecha doce (12) de los corrientes, se erró al volver a conceder a la parte actora el termino de treinta (30) días para dar cumplimiento con el parágrafo del artículo 375 del código general del proceso. Al revisar el asunto, razón le asiste al demandado, pues en auto de fecha veinticinco (25) de enero del año en curso, se efectuó el requerimiento, el cual feneció, y el demandante el lugar de cumplir con su carga, elevó solicitud de desistimiento de las pretensiones subsidiarias, así las cosas, se hace necesario aclarar la providencia en tal sentido.

De otro lado, la parte demandante en oposición, solicita aclaración y/o complementación de la providencia fecha doce (12) de los corrientes, toda vez que la misma niega la solicitud de desistimiento de pretensiones subsidiarias, pero no se indica las razones jurídicas de ello. Al revisar el proveído, se tiene que por error tecnológico la providencia firmada no cuenta con el párrafo completo, es por ello se que se procederá a aclarar la misma, en el sentido, **que las razones por las cuales el Despacho niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones subsidiarias, no es otra que lo regulado en el artículo 314 párrafo cuarto que reza;**

“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, **cuando esta no se opuso a la demanda**, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.” **(negrilla fuera del texto original).**

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el señor FIDEL RAMIRO DUARTE TORRES presentó demanda de oposición a la línea divisoria fijada por esta judicatura en audiencias de fecha 23 de julio y 14 de agosto de 2019, solicitud que fue admitida en providencia de fecha 28 de octubre de 2020, y a la cual el señor CARLOS IVAN VILLAMIZAR JAIME presentó contestación, oponiéndose a las pretensiones. Por ello no es procedente acceder al desistimiento solicitado, pues hubo contestación a la demanda de oposición, lo que se traduce en oposición a la demanda (demanda de oposición a la línea divisoria).

Aclarado lo anterior, se dará aplicación al parágrafo primero del artículo 375 del código general del proceso que reza;

“PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, **el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.**” **(negrilla fuera del texto original).**



Y por ello no es aplicable la figura de desistimiento tácito, en consecuencia y no existiendo pruebas pendientes por practicar, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia acuerdo a lo señalado en el art 322 y 373 del C.G.P, ello teniendo en cuenta que el auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido en segunda instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su numeral primero indicó " **la prueba practicada dentro de dicha actuación, conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla**", (negrilla fuera del texto original).

Seguidamente, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de para alegatos de conclusión y sentencia, **EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 8:30 a.m.** Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Se pone de presente que en esta diligencia se procederá conforme lo dispone el Art. 373 del C.G.P., con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido que no es procedente conceder el plazo de treinta (30) días a la parte actora. Por lo argüido.

SEGUNDO: ACLARAR la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido que se niega la solicitud de desistimiento de pretensiones subsidiarias. Por indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandante en oposición, por lo argüido.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de para alegatos de conclusión y sentencia, **EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 8:30 a.m.** Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Se pone de presente que en esta diligencia se procederá conforme lo dispone el Art. 373 del C.G.P., con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb84a0017f3beda2d24878e17d0cec52bac7ef207c160090fb1e34a787b6a1**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00255-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-jul-17	Saldo inicial		21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97%			\$0,00	\$40.832.804,00	\$40.832.804,00
1	31-jul-17	Intereses de mora	20	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97%	\$642.561,99	\$642.561,99	\$642.561,99	\$40.832.804,00	\$41.475.365,99
2	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97%	\$1.000.271,04	\$1.000.271,04	\$1.642.833,03	\$40.832.804,00	\$42.475.637,03
3	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48 %	32,22 %	32,22 %	32,22%	\$948.196,27	\$948.196,27	\$2.591.029,29	\$40.832.804,00	\$43.423.833,29
4	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15 %	31,73 %	31,73 %	31,73%	\$966.861,39	\$966.861,39	\$3.557.890,69	\$40.832.804,00	\$44.390.694,69
5	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96 %	31,44 %	31,44 %	31,44%	\$927.882,84	\$927.882,84	\$4.485.773,52	\$40.832.804,00	\$45.318.577,52
6	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77 %	31,16 %	31,16 %	31,16%	\$951.468,87	\$951.468,87	\$5.437.242,40	\$40.832.804,00	\$46.270.046,40
7	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69 %	31,04 %	31,04 %	31,04%	\$948.220,55	\$948.220,55	\$6.385.462,94	\$40.832.804,00	\$47.218.266,94
8	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01 %	31,52 %	31,52 %	31,52%	\$867.197,98	\$867.197,98	\$7.252.660,92	\$40.832.804,00	\$48.085.464,92
9	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68 %	31,02 %	31,02 %	31,02%	\$947.814,31	\$947.814,31	\$8.200.475,23	\$40.832.804,00	\$49.033.279,23
10	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48 %	30,72 %	30,72 %	30,72%	\$909.033,54	\$909.033,54	\$9.109.508,77	\$40.832.804,00	\$49.942.312,77
11	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44 %	30,66 %	30,66 %	30,66%	\$938.051,94	\$938.051,94	\$10.047.560,72	\$40.832.804,00	\$50.880.364,72
12	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28 %	30,42 %	30,42 %	30,42%	\$901.151,53	\$901.151,53	\$10.948.712,25	\$40.832.804,00	\$51.781.516,25
13	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03 %	30,05 %	30,05 %	30,05%	\$921.317,48	\$921.317,48	\$11.870.029,73	\$40.832.804,00	\$52.702.833,73
14	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94 %	29,91 %	29,91 %	29,91%	\$917.634,37	\$917.634,37	\$12.787.664,10	\$40.832.804,00	\$53.620.468,10
15	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81 %	29,72 %	29,72 %	29,72%	\$882.563,10	\$882.563,10	\$13.670.227,20	\$40.832.804,00	\$54.503.031,20
16	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63 %	29,45 %	29,45 %	29,45%	\$904.921,24	\$904.921,24	\$14.575.148,45	\$40.832.804,00	\$55.407.952,45
17	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49 %	29,24 %	29,24 %	29,24%	\$869.854,02	\$869.854,02	\$15.445.002,47	\$40.832.804,00	\$56.277.806,47
18	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40 %	29,10 %	29,10 %	29,10%	\$895.461,89	\$895.461,89	\$16.340.464,36	\$40.832.804,00	\$57.173.268,36
19	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16 %	28,74 %	28,74 %	28,74%	\$885.566,56	\$885.566,56	\$17.226.030,91	\$40.832.804,00	\$58.058.834,91
20	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70 %	29,55 %	29,55 %	29,55%	\$819.069,45	\$819.069,45	\$18.045.100,36	\$40.832.804,00	\$58.877.904,36
21	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37 %	29,06 %	29,06 %	29,06%	\$894.226,35	\$894.226,35	\$18.939.326,71	\$40.832.804,00	\$59.772.130,71
22	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$863.084,69	\$863.084,69	\$19.802.411,41	\$40.832.804,00	\$60.635.215,41
23	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34 %	29,01 %	29,01 %	29,01%	\$892.990,42	\$892.990,42	\$20.695.401,83	\$40.832.804,00	\$61.528.205,83
24	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$862.287,49	\$862.287,49	\$21.557.689,33	\$40.832.804,00	\$62.390.493,33
25	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28 %	28,92 %	28,92 %	28,92%	\$890.517,38	\$890.517,38	\$22.448.206,71	\$40.832.804,00	\$63.281.010,71
26	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$892.166,25	\$892.166,25	\$23.340.372,96	\$40.832.804,00	\$64.173.176,96
27	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$863.084,69	\$863.084,69	\$24.203.457,65	\$40.832.804,00	\$65.036.261,65
28	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$883.088,77	\$883.088,77	\$25.086.546,42	\$40.832.804,00	\$65.919.350,42
29	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$851.508,61	\$851.508,61	\$25.938.055,04	\$40.832.804,00	\$66.770.859,04
30	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$875.231,96	\$875.231,96	\$26.813.287,00	\$40.832.804,00	\$67.646.091,00



31	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$869.432,52	\$869.432,52	\$27.682.719,52	\$40.832.804,00	\$68.515.523,52
32	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$823.999,36	\$823.999,36	\$28.506.718,88	\$40.832.804,00	\$69.339.522,88
33	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$876.887,35	\$876.887,35	\$29.383.606,23	\$40.832.804,00	\$70.216.410,23
34	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$837.890,78	\$837.890,78	\$30.221.497,01	\$40.832.804,00	\$71.054.301,01
35	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$845.313,22	\$845.313,22	\$31.066.810,24	\$40.832.804,00	\$71.899.614,24
36	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$814.948,79	\$814.948,79	\$31.881.759,02	\$40.832.804,00	\$72.714.563,02
37	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$842.392,08	\$842.392,08	\$32.724.151,10	\$40.832.804,00	\$73.556.955,10
38	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$849.482,46	\$849.482,46	\$33.573.633,57	\$40.832.804,00	\$74.406.437,57
39	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$824.223,07	\$824.223,07	\$34.397.856,64	\$40.832.804,00	\$75.230.660,64
40	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$841.139,49	\$841.139,49	\$35.238.996,12	\$40.832.804,00	\$76.071.800,12
41	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$803.627,14	\$803.627,14	\$36.042.623,27	\$40.832.804,00	\$76.875.427,27
42	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$814.740,84	\$814.740,84	\$36.857.364,11	\$40.832.804,00	\$77.690.168,11
43	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$808.849,92	\$808.849,92	\$37.666.214,03	\$40.832.804,00	\$78.499.018,03
44	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$738.220,63	\$738.220,63	\$38.404.434,65	\$40.832.804,00	\$79.237.238,65
45	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$812.637,97	\$812.637,97	\$39.217.072,63	\$40.832.804,00	\$80.049.876,63
46	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$782.102,30	\$782.102,30	\$39.999.174,93	\$40.832.804,00	\$80.831.978,93
47	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$804.636,61	\$804.636,61	\$40.803.811,54	\$40.832.804,00	\$81.636.615,54
48	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$778.027,03	\$778.027,03	\$41.581.838,57	\$40.832.804,00	\$82.414.642,57
49	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$802.950,00	\$802.950,00	\$42.384.788,57	\$40.832.804,00	\$83.217.592,57
50	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$805.479,64	\$805.479,64	\$43.190.268,21	\$40.832.804,00	\$84.023.072,21
51	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$777.211,45	\$777.211,45	\$43.967.479,66	\$40.832.804,00	\$84.800.283,66
52	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$798.730,25	\$798.730,25	\$44.766.209,91	\$40.832.804,00	\$85.599.013,91
53	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$780.472,73	\$780.472,73	\$45.546.682,64	\$40.832.804,00	\$86.379.486,64
54	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$814.740,84	\$814.740,84	\$46.361.423,49	\$40.832.804,00	\$87.194.227,49
55	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$823.140,91	\$823.140,91	\$47.184.564,39	\$40.832.804,00	\$88.017.368,39
56	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$766.883,53	\$766.883,53	\$47.951.447,92	\$40.832.804,00	\$88.784.251,92
57	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$856.975,79	\$856.975,79	\$48.808.423,72	\$40.832.804,00	\$89.641.227,72
58	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$852.308,12	\$852.308,12	\$49.660.731,83	\$40.832.804,00	\$90.493.535,83
59	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$908.206,05	\$908.206,05	\$50.568.937,88	\$40.832.804,00	\$91.401.741,88
60	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$905.882,73	\$905.882,73	\$51.474.820,61	\$40.832.804,00	\$92.307.624,61
61	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$972.113,26	\$972.113,26	\$52.446.933,87	\$40.832.804,00	\$93.279.737,87
62	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$1.009.478,49	\$1.009.478,49	\$53.456.412,36	\$40.832.804,00	\$94.289.216,36
63	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$1.026.076,60	\$1.026.076,60	\$54.482.488,95	\$40.832.804,00	\$95.315.292,95
64	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$1.104.276,74	\$1.104.276,74	\$55.586.765,69	\$40.832.804,00	\$96.419.569,69
65	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$1.112.080,21	\$1.112.080,21	\$56.698.845,90	\$40.832.804,00	\$97.531.649,90
66	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$1.220.754,14	\$1.220.754,14	\$57.919.600,05	\$40.832.804,00	\$98.752.404,05
67	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$1.265.939,23	\$1.265.939,23	\$59.185.539,28	\$40.832.804,00	\$100.018.343,28
68	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$1.186.620,29	\$1.186.620,29	\$60.372.159,57	\$40.832.804,00	\$101.204.963,57
69	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$1.340.105,84	\$1.340.105,84	\$61.712.265,41	\$40.832.804,00	\$102.545.069,41
70	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$1.315.678,98	\$1.315.678,98	\$63.027.944,39	\$40.832.804,00	\$103.860.748,39
71	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$1.319.111,26	\$1.319.111,26	\$64.347.055,65	\$40.832.804,00	\$105.179.859,65
72	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$1.257.648,45	\$1.257.648,45	\$65.604.704,10	\$40.832.804,00	\$106.437.508,10
73	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$1.243.270,30	\$1.243.270,30	\$66.847.974,40	\$40.832.804,00	\$107.680.778,40
74	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$1.304.327,17	\$1.304.327,17	\$68.152.301,57	\$40.832.804,00	\$108.985.105,57



75	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$1.195.064,47	\$1.195.064,47	\$69.347.366,04	\$40.832.804,00	\$110.180.170,04
76	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$1.178.487,06	\$1.178.487,06	\$70.525.853,10	\$40.832.804,00	\$111.358.657,10
77	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$1.102.371,74	\$1.102.371,74	\$71.628.224,84	\$40.832.804,00	\$112.461.028,84
78	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$1.084.382,21	\$1.084.382,21	\$72.712.607,05	\$40.832.804,00	\$113.545.411,05
79	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$1.088.046,49	\$1.088.046,49	\$73.800.653,55	\$40.832.804,00	\$114.633.457,55
80	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$984.453,08	\$984.453,08	\$74.785.106,63	\$40.832.804,00	\$115.617.910,63
81	22-mar-24	Intereses de mora	22	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$713.578,30	\$713.578,30	\$75.498.684,93	\$40.832.804,00	\$116.331.488,93

TOTALES				
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/03/2024 DEMANDANTE
\$ 40.832.804,00	\$75.498.684,93	\$2.873.746,00	\$ 119.205.234,93	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0248fe5796f3d206c3f41b009b04c66a0aa7f66652b276aeb18006f97618a9**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00424-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que sería del caso proceder con la entrega del dinero reservado dentro del remate por cuanto no se ha cumplido los requisitos del artículo 455 numeral 7, si no fuera por cuanto previamente, resulta necesario REQUERIR AL APODERADO DEL DEMANDANTE para que allegue las CONSTANCIAS DE PAGOS EXTRAS y posteriores a la aprobación del remate a las que haya tenido lugar. Asimismo, y en razón a memorial visible a folio 103 digital, que indique si realizó o no el pago de los servicios públicos domiciliarios, esto TENIENDO EN CUENTA lo indicado en el numeral 7mo del artículo 455 CGP; el cual deberá hacer atenta lectura el apoderado, máxime cuando se le ha requerido para que informe como conoce las deudas y pruebe las mismas, sin éxito, para lo cual se otorgará el término de CINCO DIAS HABILES.

Ahora, se tiene que el secuestre solicita que se fijen los honorarios no obstante a folio 065 vemos que en el secuestro se fijaron como honorarios la suma de DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS que fueron CANCELADOS por el demandante; por ende, no es posible volverlos a fijar, pues en ningún momento en dicha acta se indicó que estos fueran provisionales.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo indicado dentro de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994aed391e87b599576e1deb9650b5077e66f88e559c4b58447682e5df4eb197**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2018-00676-00

PROCESO: PAGO DIRECTO (s)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica, "Es cierto que existe una carga procesal pendiente a instancia de la parte demandante, la cual consiste en radicar el oficio número 1708(MEH) dirigido a SIJIN POLICIA NACIONAL. Igualmente resulta imprescindible mencionar que el caso que aquí nos convoca corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo con placas MTR694 en virtud del cual se ordenó la APREHENSION y ENTREGA inmediata al acreedor garantizado, y que a la fecha no ha sido practicada pues no se ha realizado la radicación del oficio que notifica dicha orden. Luego se trata de una solicitud extraprocesal que requería principalmente de las actuaciones encaminadas a consumir dicha aprehensión bajo el precepto indicado en el numeral primero del artículo en comento. En ese orden de ideas, no se torna en coercitiva la actuación tendiente a terminar por desistimiento tácito la solicitud extraprocesal, pues por parte del Juzgado no existió advertencia alusiva única y exclusivamente a conminar la materialización de las medidas cautelares. Nótese que en el periodo entre el Auto de fecha 03 de diciembre de 2018 y el Auto del 21 de noviembre del año en curso no hubo requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal que a juicio del Despacho permitiera continuar el trámite de la solicitud extraprocesal, y por medio del cual el juez ordenara cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a través de su respectiva providencia notificada por estados."

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.



CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se reponga la decisión de terminar el proceso, bajo el argumento que, si bien es cierto que la parte demandante tiene pendiente la radicación del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL para materializar la inmovilización del vehículo, el Despacho no le efectuó requerimiento previo de treinta días. Fundamento que a todas luces es improcedente, pues el artículo 317 en su numeral primero, hace referencia en los procesos en que se encuentre pendiente una carga procesal del demandado, pero en el caso de marras es una solicitud de aprehensión del vehículo, de la cual se emite la orden y una vez se materialice se procede a solicitud de parte terminar el proceso, sin embargo, dicha solicitud no puede ser eterna y generar congestión en el Juzgado. Por ello considera la suscrita que en el asunto de estudio no era necesario el requerimiento. Maxime cuando el proceso data del año 2017, y transcurrieron 6 años sin que la parte interesada hiciera lo propio.

Aunado a lo anterior, es claro que desde el código general del proceso y aún con el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, el impulso del proceso recae sobre la parte interesada, en este caso, al Despacho le competía proferir auto admisorio y librar el respetivo oficio, como en efecto se hizo, más no remitirlo a la entidad, pues el apoderado de la parte actora, ni siquiera solicitó el oficio dirigido, ni mucho menos le dio tramite que correspondía.

Así las cosas, para este Despacho si existió inoperancia por parte del apoderado de la parte demandante, lo que trajo como consecuencia que se decretara el desistimiento tácito. Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, ya atendiendo que la petición para la entrega del bien perseguido bajo el trámite de pago directo, no es más que un requerimiento o diligencia a la luz de la norma citada, y es que así lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, dentro de diferentes conflictos de competencia suscitados, entre ellas las decisiones de 4 de diciembre de 2017, del 8 de octubre de 2019, del 21 de julio de 2020 y del 15 de marzo de 2021 dictadas al interior de los radicados No. 11001- 02-03-000-2017-02663-00 (AC8161-2017), 11001-02-03-000-2019-03222-00 (AC4365-2019), 11001-02-03-000-2020-00721-00 (AC1456-2020) y 11001-02-03- 000-2021-00327-00 (AC891-2021) con ponencias de los H. Magistrados Luis Alonso Rico Puerta, Ariel Salazar Ramírez, Octavio Augusto Tejeiro Duque y Álvaro Fernando García Restrepo, respectivamente, es que la diligencia regulada por el artículo 60 parágrafo 2 de la ley 1676 de 2013 NO puede ser considerada un proceso, en estricta regla, y por ello debe tratarse en la forma que regulan el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, esto es, “*un requerimiento y/o diligencia varia*”. Por consiguiente, no es permitido el recurso de apelación dentro de decisiones que se profieran al interior de trámites de única instancia, como lo es el presente caso, razón por la cual no habrá lugar a acceder a la reposición deprecada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN. Por lo argüido.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 19 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c52b8f1f472ed6f2df2464a89952bdcf37ae51405d68b041416a9d451791d3**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2018-00751-00

PROCESO: PAGO DIRECTO (s)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica, "Es cierto que existe una carga procesal pendiente a instancia de la parte demandante, la cual consiste en radicar el oficio número 1708(MEH) dirigido a SIJIN POLICIA NACIONAL. Igualmente resulta imprescindible mencionar que el caso que aquí nos convoca corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo con placas MTR694 en virtud del cual se ordenó la APREHENSION y ENTREGA inmediata al acreedor garantizado, y que a la fecha no ha sido practicada pues no se ha realizado la radicación del oficio que notifica dicha orden. Luego se trata de una solicitud extraprocesal que requería principalmente de las actuaciones encaminadas a consumar dicha aprehensión bajo el precepto indicado en el numeral primero del artículo en comentario. En ese orden de ideas, no se torna en coercitiva la actuación tendiente a terminar por desistimiento tácito la solicitud extraprocesal, pues por parte del Juzgado no existió advertencia alusiva única y exclusivamente a conminar la materialización de las medidas cautelares. Nótese que en el periodo entre el Auto de fecha 03 de diciembre de 2018 y el Auto del 21 de noviembre del año en curso no hubo requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal que a juicio del Despacho permitiera continuar el trámite de la solicitud extraprocesal, y por medio del cual el juez ordenara cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a través de su respectiva providencia notificada por estados."

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.



CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se reponga la decisión de terminar el proceso, bajo el argumento que, si bien es cierto que la parte demandante tiene pendiente la radicación del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL para materializar la inmovilización del vehículo, el Despacho no le efectuó requerimiento previo de treinta días. Fundamento que a todas luces es improcedente, pues el artículo 317 en su numeral primero, hace referencia en los procesos en que se encuentre pendiente una carga procesal del demandado, pero en el caso de marras es una solicitud de aprehensión del vehículo, de la cual se emite la orden y una vez se materialice se procede a solicitud de parte terminar el proceso, sin embargo, dicha solicitud no puede ser eterna y generar congestión en el Juzgado. Por ello considera la suscrita que en el asunto de estudio no era necesario el requerimiento. Maxime cuando el proceso data del año 2017, y transcurrieron 6 años sin que la parte interesada hiciera lo propio.

Aunado a lo anterior, es claro que desde el código general del proceso y aún con el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, el impulso del proceso recae sobre la parte interesada, en este caso, al Despacho le competía proferir auto admisorio y librar el respetivo oficio, como en efecto se hizo, más no remitirlo a la entidad, pues el apoderado de la parte actora, ni siquiera solicitó el oficio dirigido, ni mucho menos le dio tramite que correspondía.

Así las cosas, para este Despacho si existió inoperancia por parte del apoderado de la parte demandante, lo que trajo como consecuencia que se decretara el desistimiento tácito. Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se ordenará el archivo de la actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbf5bcfc97fb9c25af09e2b56150f2f31c6bf48fdabb7f6a9b814e584ce52db**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: REIVINDICATORIO (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-01027-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRON, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y en vista que se reciben y se da traslado de los conceptos otorgados por la CDMB, cuyo termino transcurre en silencio se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de ALEGATOS Y LECTURA DE SENTENCIA el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo para asistencia a la misma, **POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES, APODERADOS COMO DE LOS CITADOS Y ASEGUEN SU COMPARECENCIA AL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Código de verificación: **ac0a637987399c7298ce3ff73bbeb626bc5f7065b4ae3a79bab7c19885967e33**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00168-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que la SECUESTRE indica que ya se ha hecho entrega por parte del habitante de dicha casa. No obstante, este despacho aún no considera pertinente la entrega de los dineros por lo siguiente:

1. En primera medida, Y SEGÚN COMO SE HABIA INDICADO EN EL AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024, el apoderado no indica siquiera desde que momento se procedió a la entrega del mismo, ni tampoco ha procedido a allegar pago de ningún otro emolumento que no fuera el IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, es decir, no tenemos ninguna constancia de otro pago del inmueble en este o el año anterior por lo que se le requerirá al apoderado para que indique en primera medida CUANDO SE ENTREGÓ EL INMUEBLE y CUALES PAGOS TUVO QUE REALIZAR que se encuentren dentro del art 455 numeral 7

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y REQUERIR al rematante para que informe lo solicitado, ESTO SO PENA DE NO PODER REALIZAR LA ENTREGA DE DINEROS POR CUANTO NO EXISTE CERTEZA DE LA TOTALIDAD DE PRESUPUESTOS INDICADOS DENTRO DEL ART 455 CPG.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c10d3ab67f07dffef03cf28e2e71d32c7ba23aac322c74cf39b77e79a1e3e8**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 683074089002-2019-00427-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de del doctor PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado. En consecuencia, entiéndase revocado el poder al doctor DANYELA REYES GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 19 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30aeb6548894db954d0ad9c997796080da5e5e6a0e5bf6422cf740b1df651f**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: DIVISORIO (S)
RADICADO: 683074089002-2019-00570-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de del doctor ESPERANZA NIÑO LIZARAZO para representar los intereses de la parte demandante ALVARO ZAPATA MEZA, JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA, EDGAR FERNANDO ZAPATA MEZA, FANNY ZAPATA MEZA, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ESPERANZA NIÑO LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante ALVARO ZAPATA MEZA, JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA, EDGAR FERNANDO ZAPATA MEZA, FANNY ZAPATA MEZA, para los efectos y en los términos del poder otorgado. En consecuencia, entiéndase revocado el poder al doctor OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese y remítase comunicación a la POLICIA NACIONAL a fin que brinde acompañamiento al perito ANDRES DAVID SMITH VALENCIA para realizar la Experticia ordenada dentro del presente asunto, para llevar a cabo el viernes 05 de abril 2024, Hora Programada 7:00 am. Indicando los datos del perito para establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97000a99412c190ce4d7f657f5e88c913274b7a4c4848b7ff2424759bc47db47**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307408900220190117600

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes informando que se recibe constancia de pagos. San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista la aprobación del remate, de la siguiente manera:

El día **13 DE MARZO DEL 2024** se adelantó la diligencia de remate de bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria número **300-424456**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ Y ANA MILENA ARDILA AYALA, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ \$97.988.000. Siéndole adjudicado AL SEÑOR OMAR MARTINEZ ARCHILA identificado con la CC 13.512.643 de ofreció la suma de **DE \$69.000.000.oo**

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y consigno el 1% de RETENCION EN LA FUENTE, impuesto departamental e impuesto municipal. ASIMISMO, recibo de pago del saldo de remate por **\$ 29.800.000.oo**

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará la devolución de este, incluyéndose en las costas procesales; ESTO DENTRO DEL TÉRMINO PERTINENTE INDICADO EN EL NUMERAL 7.

Ahora bien, respecto a la DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE GASTOS PROPIOS DEL REMATE, como indica el artículo 455 numeral 7 del CGP, se entregarán de los valores reservados del remate UNA VEZ SE CONSTATE LA ENTREGA DEL BIEN, para efectos de proceder a realizar todas las deducciones pertinentes.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el día **13 DE MARZO DEL 2024** y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los intereses y por último el capital.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 13 DE MARZO DEL 2024 DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo la partida No. **8307408900220190117600** adelantado por MARTHA DIAZ RUEDA, ISaura DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado EN \$ **69.000.000.00** e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-424456**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura No. 4568 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 ANOTACIÓN no 004 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

QUINTO: ORDENAR la entrega el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, AL SEÑOR OMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643.

Líbrese el oficio correspondiente al secuestre **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para tal fin.

SEXTO: ORDENAR a los **ejecutados MARTHA DIAZ RUEDA, ISAURA DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA** o quien tenga en su poder, entregar AL SEÑOR **OMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643**, los títulos de propiedad del bien materia de remate y que tenga en su poder.

SEPTIMO: EXPÍDASE al adjudicatario tres ejemplares auténticos del acta de remate como del presente proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la entidad de Registro correspondiente. Una copia de dicha Escritura deberá allegarse al presente trámite.

OCTAVO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio hacer la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL ANTERIOR; Líbrese oficio a las demandadas **MARTHA DIAZ RUEDA, ISAURA DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA** y/o al SECUESTRE **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para que de manera inmediata realice la entrega del bien con número de matrícula **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMISIONA, a **LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE GIRON -REPARTO-**, quien tendrá las funciones consagradas en el art 40 del C. G. del P., con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien con número de matrícula **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, a quien se adjudicó el bien inmueble, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO PRIMERO: APLICAR el valor del remate al pago de la obligación en relación a crédito y costas conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: HACER la devolución al REMATANTE **OMAR MARTINEZ ARCHILA CC CC 13.512.643** del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es \$ 690.000 en consecuencia dicha suma será imputada a cargo de los demandados al momento de realizar la actualización de la liquidación de costas.

DÉCIMO TERCERO: ATENDIENDO LO DISPUESTO AL NUMERAL 7 DEL ART. 455 DEL C.G.P., se requiere al rematante SEÑOR **OMAR MARTINEZ ARCHILA CC CC 13.512.643** Para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, Demuestre el monto de las deudas producto del pago de IMPUESTOS, y demás emolumentos que se causen HASTA LA FECHA DE la entrega del bien rematado.

Vencido el término señalado y actualizada la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de los dineros reservados.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE REMATANTE bajo los términos y facultades del poder contenido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO 2024**

**WENDY Y TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650004ae2e1d295c4ead37b221d25437bc2c7937e60e723e37bd8146bdeb8a4**

Documento generado en 21/03/2024 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (S)

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00340-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes SAN JUAN DE GIRÓN, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, revisado el asunto, se precisa vencido el término dictado conforme el numeral 6 del art.309 del CGP, procede este Despacho al decreto de pruebas y fijación de la fecha para que tenga lugar la audiencia en la cual se practicarán las pruebas y se decidirá lo pertinente respecto a la solicitud que da pie a este proceso. Acorde a esto, se procede al siguiente decreto de pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Las visibles a folio 009 de la demanda DIGITAL numerales 1 a 8

TESTIMONIAL:

- INTERROGATORIO DE PARTE DE CLAUDIA VIVIANA VASQUEZ SILVA Y ALIRIO AGUILAR GONZALEZ
- Declaración del señor LUIS JESUS BERMUDEZ HERNANDEZ
- Se fija para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m. para la declaración de los testigos y partes mencionados.

DEMANDADOS:

Debido a que no allegan ninguna contestación no se da lugar a fijación de pruebas.

DE OFICIO:

- Se allegue CONSTANCIA DE PAGO de los recibos públicos indicados en el numeral OCTAVO.
- Citar al señor LUIS ENRIQUE PIZARRO VILLARREAL en aras que nos indique las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se realizaron los arreglos que alega el demandante se realizan en el inmueble. **Se deberá citar a este por parte del DEMANDANTE quien es el que conoce los datos de notificación de este.**

Por último, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 8:30 a.m. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente o de ser el caso de manera virtual a la audiencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, caso en el cual las partes recepcionaran previamente a la fecha de la audiencia, el link respectivo



para asistencia a la misma, **POR ELLO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS TANTO DE LAS PARTES, APODERADOS COMO DE LOS CITADOS Y ASEGUEN SU COMPARECENCIA AL PROCESO.**

SE LE INDICA AL DEMANDANTE QUE SI BIEN ESTE DESPACHO PROCEDERÁ A ENVIAR OFICIO DE NOTIFICACIÓN AL SEÑOR ALIRIO AGUILAR DEBERÁ HACER LO PROPIO TAMBIÉN POR CUANTO NO SE ALLEGA CONSTANCIA DE MEDIO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 019 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024 .
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144542c30b92f5d7420cc282e53ff63eb0b29127803c6a5995a5c98c199dc5ba**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00224-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia de traslado de liquidación que antecede, se tiene que sería del caso proceder a analizar la liquidación de crédito presentada, si no se encontrase que no se cumple con lo ordenado dentro del artículo 446 del código general del proceso, pues si bien se requirió por parte del despacho aclarar la liquidación conforme al mandamiento de pago y las anteriores liquidaciones presentadas, no se obtuvo respuesta, por lo que no se tendrá en cuenta la misma, exhortando al apoderado para que allegue nueva liquidación en aras que sea objeto de traslado y debidamente estudiada dentro del turno respectivo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b02e7035a74f6633bebdac6e3aca2d6c3e27b286d0f6c768e1922528a42ca**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00863-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-mar-21	Saldo inicial		17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%			\$0.00	\$7.360.081,00	\$7.360.081,00
1	31-mar-21	Intereses de mora	27	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$127.414,46	\$127.414,46	\$127.414,46	\$7.360.081,00	\$7.487.495,46
2	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$140.973,33	\$140.973,33	\$268.387,79	\$7.360.081,00	\$7.628.468,79
3	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$145.035,12	\$145.035,12	\$413.422,91	\$7.360.081,00	\$7.773.503,91
4	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$140.238,76	\$140.238,76	\$553.661,68	\$7.360.081,00	\$7.913.742,68
5	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$144.731,11	\$144.731,11	\$698.392,79	\$7.360.081,00	\$8.058.473,79
6	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$145.187,08	\$145.187,08	\$843.579,86	\$7.360.081,00	\$8.203.660,86
7	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$140.091,76	\$140.091,76	\$983.671,62	\$7.360.081,00	\$8.343.752,62
8	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$143.970,50	\$143.970,50	\$1.127.642,12	\$7.360.081,00	\$8.487.723,12
9	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$140.679,60	\$140.679,60	\$1.268.321,72	\$7.360.081,00	\$8.628.402,72
10	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$146.856,40	\$146.856,40	\$1.415.178,12	\$7.360.081,00	\$8.775.259,12
11	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$148.370,51	\$148.370,51	\$1.563.548,63	\$7.360.081,00	\$8.923.629,63
12	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$138.230,16	\$138.230,16	\$1.701.778,78	\$7.360.081,00	\$9.061.859,78
13	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$154.469,22	\$154.469,22	\$1.856.248,00	\$7.360.081,00	\$9.216.329,00
14	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$153.627,87	\$153.627,87	\$2.009.875,87	\$7.360.081,00	\$9.369.956,87
15	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$163.703,43	\$163.703,43	\$2.173.579,30	\$7.360.081,00	\$9.533.660,30
16	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$163.284,65	\$163.284,65	\$2.336.863,95	\$7.360.081,00	\$9.696.944,95
17	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$175.222,66	\$175.222,66	\$2.512.086,61	\$7.360.081,00	\$9.872.167,61
18	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$181.957,71	\$181.957,71	\$2.694.044,32	\$7.360.081,00	\$10.054.125,32
19	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$184.949,50	\$184.949,50	\$2.878.993,82	\$7.360.081,00	\$10.239.074,82
20	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$199.045,02	\$199.045,02	\$3.078.038,84	\$7.360.081,00	\$10.438.119,84
21	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$200.451,59	\$200.451,59	\$3.278.490,43	\$7.360.081,00	\$10.638.571,43
22	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$220.039,98	\$220.039,98	\$3.498.530,41	\$7.360.081,00	\$10.858.611,41
23	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$228.184,56	\$228.184,56	\$3.726.714,97	\$7.360.081,00	\$11.086.795,97
24	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$213.887,38	\$213.887,38	\$3.940.602,35	\$7.360.081,00	\$11.300.683,35
25	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$241.553,03	\$241.553,03	\$4.182.155,38	\$7.360.081,00	\$11.542.236,38
26	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$237.150,11	\$237.150,11	\$4.419.305,49	\$7.360.081,00	\$11.779.386,49
27	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$237.768,77	\$237.768,77	\$4.657.074,26	\$7.360.081,00	\$12.017.155,26
28	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$226.690,15	\$226.690,15	\$4.883.764,41	\$7.360.081,00	\$12.243.845,41
29	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$224.098,50	\$224.098,50	\$5.107.862,91	\$7.360.081,00	\$12.467.943,91
30	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$235.103,95	\$235.103,95	\$5.342.966,86	\$7.360.081,00	\$12.703.047,86



3	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$215.409,44	\$215.409,44	\$5.558.376,30	\$7.360.081,00	\$12.918.457,30
3	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$212.421,37	\$212.421,37	\$5.770.797,67	\$7.360.081,00	\$13.130.878,67
3	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$198.701,65	\$198.701,65	\$5.969.499,31	\$7.360.081,00	\$13.329.580,31
3	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$195.459,05	\$195.459,05	\$6.164.958,36	\$7.360.081,00	\$13.525.039,36
3	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$196.119,53	\$196.119,53	\$6.361.077,89	\$7.360.081,00	\$13.721.158,89
3	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$177.446,90	\$177.446,90	\$6.538.524,79	\$7.360.081,00	\$13.898.605,79
3	22-mar-24	Intereses de mora	22	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$128.621,93	\$128.621,93	\$6.667.146,72	\$7.360.081,00	\$14.027.227,72

TOTALES				
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/03/2024 DEMANDANTE
\$ 7.360.081,00	\$6.667.146,72	\$521.705,00	\$ 14.548.932,72	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589044999b615d05de0065be8cb244013a6bb128a0d8c46980cbb81e235863fd**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- (S)

RADICADO: 683074003002-2023-00325-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte actora allega memorial en el que consta constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme al artículo 291 del CGP, la cual fue exitosa. Sería del caso, requerir a la parte para que realice la notificación POR AVISO, si no fuera porque el demandado solicitó ser notificado, memorial que arribó al correo electrónico de esta judicatura, y por secretaría se efectuó la misma, quedando notificado PERSONALMENTE de acuerdo con el art 8 de la ley 2213 de 2022, **al finalizar el 8 de marzo de 2024. Y así se declarará.**

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO REALIZADA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO al señor REYNALDO SANDOVAL JAIMES, al finalizar el Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 019 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af61b9f082602c60d1f88170650cb876d87aa1fbcdf4db095f95f0cd99085d3**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-03-002-2023-00350-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que el traslado de la liquidación de crédito transcurrió sin objeciones. Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 693.320

TOTAL COSTAS PROCESALES: \$ 693.320

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$693.320) M/CTE Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-jul-23	Saldo inicial		29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%			\$0,00	\$8.933.469,00	\$8.933.469,00
1	30-jul-23	Intereses de mora	27	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$244.435,68	\$244.435,68	\$244.435,68	\$8.933.469,00	\$9.177.904,68
2	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$285.362,87	\$285.362,87	\$529.798,56	\$8.933.469,00	\$9.463.267,56
3	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$261.458,20	\$261.458,20	\$791.256,76	\$8.933.469,00	\$9.724.725,76
4	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$257.831,37	\$257.831,37	\$1.049.088,12	\$8.933.469,00	\$9.982.557,12
5	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$241.178,73	\$241.178,73	\$1.290.266,85	\$8.933.469,00	\$10.223.735,85
6	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$237.242,95	\$237.242,95	\$1.527.509,80	\$8.933.469,00	\$10.460.978,80
7	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$238.044,63	\$238.044,63	\$1.765.554,43	\$8.933.469,00	\$10.699.023,43
8	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$215.380,29	\$215.380,29	\$1.980.934,72	\$8.933.469,00	\$10.914.403,72
9	31-mar-24	Intereses de mora	31	22,20 %	33,30 %	33,30 %	33,30%	\$220.767,90	\$220.767,90	\$2.201.702,62	\$8.933.469,00	\$11.135.171,62

TOTALES						
CAPITAL	OTROS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 8.933.469,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.201.702,62	\$693.320,00	\$ 0,00	\$ 11.828.491,62

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito Y COSTAS realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846194dec2ed297a2f9961825dbd7e7100cd3460d84ababadc369cf3a0098d10**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)-

RADICADO: 683074003002-2023-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho para presentar liquidación de costas conforme documentos que obran en el plenario. Y así mismo se informa que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dicho lo anterior, procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACION	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.452.436
TOTAL	\$ 4.452.436

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los gastos probados en el expediente por la parte vencedora se procederá a aprobar la misma.

En virtud y en mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito presentada el 20 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 19 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318af860d582858094e099977df3832f9a742caac2c67dee530d9d1dc2936b85**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00369-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **17 de enero de 2024**, y al extremo pasivo HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **07 de febrero de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de **menor** cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE y HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 08 de diciembre de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de **menor** cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE y HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE a CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **17 de enero de 2024**, y a HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **07 de febrero de 2024**, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **17 de enero de 2024**, por lo expuesto.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ PERSONALMENTE al finalizar el día **07 de febrero de 2024**, por lo expuesto.

TERCERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **CHARLIE OVIEDO HERNANDEZ y HUGO ARMANDO OVIEDO HERNANDEZ**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **08 de diciembre de 2023**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

QUINTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

SEXTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$15.381.092 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee2dbaf9fc4d11901c4a609e0e1238843a20a93fc89854f9b8875f6e8e6e**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2023-00383-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 0 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **28 de febrero de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA JURISCOOP-** en contra de **GUSTAVO PICO RODRIGUEZ** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 23 de enero de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA JURISCOOP-** en contra de **GUSTAVO PICO RODRIGUEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **28 de febrero de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **28 de febrero de 2024**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **GUSTAVO PICO RODRIGUEZ** tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **23 de enero de 2024**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 877.105 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 19 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ba485ded987352bc506917da847547c452419b11dde44707d3dbe292d19b5**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO- (S)

RADICADO: 683074003002-2024-00023-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que en efecto se comete un error en el segundo numeral del auto de fecha 7 de marzo de 2024 en el que erróneamente se mencionó el nombre del señor ALIRIO AGUILAR GONZALEZ cuando realmente el nombre de la persona notificada resulta ser JHON JAIRO BENITEZ PORRAS. Por lo anterior, el segundo numeral de dicho auto quedará así:

SEGUNDO: TENER COMO DIRECCION de notificación del demandado JHON JAIRO BENITEZ PORRAS la PEATONAL 18A # 14D – 42 DE GIRON SANTANDER.

Dejando incólume las demás partes.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 7 de marzo de 2024 en su segundo numeral, que para todos los efectos jurídicos quedará así:

“SEGUNDO: TENER COMO DIRECCION de notificación del demandado JHON JAIRO BENITEZ PORRAS la PEATONAL 18A # 14D – 42 DE GIRON SANTANDER.”

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f691bf4a429891aea688af5abf6dedbf44ae24e4dfa2fc6616e360f2a92fdce8**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00041-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **04 de marzo de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **JUAN DAVID RUIZ CHACON-** en contra de **NINI MIREYA MONSALVE RODRIGUEZ y EDWIN ANDRES ESCOBAR MONSALVE** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 20 de febrero de 2024, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **JUAN DAVID RUIZ CHACON-** en contra de **NINI MIREYA MONSALVE RODRIGUEZ y EDWIN ANDRES ESCOBAR MONSALVE**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **04 de marzo de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **04 de marzo de 2024**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **NINI MIREYA MONSALVE RODRIGUEZ y EDWIN ANDRES ESCOBAR MONSALVE**, tal como fue decretada en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

mandamiento de pago de **20 de febrero de 2024**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 66.914 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 19** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3df649a72906a37406a7f10e0a1577b1406c7a0a6bbc19b53450ff715a274a**

Documento generado en 21/03/2024 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO Fijacion Alimentos
RADICADO: 68307-40-03-002-2024-072-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, se advierte 1 memorial pendiente de trámite. Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose inadmitido la demanda **DE FIJACION DE ALIMENTOS** presentada por **DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, quien actúa en representación de sus hijos **IDOM TSOM Y ENOM** en contra de **OSWALDO OSMA CORZO**, en auto notificado en estados del 28 DE FEBRERO DE 2024; se observa que si bien hubo una subsanación la misma no cumplía con los requisitos de la demanda por cuanto si bien la apoderada del demandante indicaba que debido al artículo 590 del Código General del Proceso se exoneraba al demandante de presentar el requisito de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, lo cierto es que dentro de la LEY 2220 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su artículo 69 indica que la CONCILIACIÓN ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA en ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, y, al ser esta una norma especial que debe regir sobre la general y en vista que no se subsanó en debida forma, se deberá RECHAZAR la misma.

Lo anterior por cuanto si bien la demandante allega un documento en el que se muestra la voluntad de las partes, lo cierto es que esto resulta ser un ACUERDO DE TRANSACCIÓN y no una CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, siendo el objeto uno completamente distinto, esto es, obtener una sentencia anticipada, y no una conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. En razón a que la presente demanda se presenta de forma virtual, se ordena ARCHIVAR LA FOLIATURA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b3cbe631d8665cacec33da53085ac76ab7baa35e586bbce283916b3f660047**

Documento generado en 21/03/2024 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00122-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **ZORAIDA FIGUEROA VASQUEZ**, POR MEDIO DE APODERADA JUDICIAL quien actúa en representación de **EL MENOR DSCF** en contra de **NEIBER CONTRERAS SUAREZ**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Aclare el motivo por el cual si bien allega unos supuestos abonos pretende cobrar el valor total en una de esas fechas y, en consecuencia
- 2) Module las peticiones de acuerdo con los abonos, incluyendo uno por uno el valor total a ejecutar, mes a mes, y el valor total a ejecutar con la sumatoria de los mismos; esto para concepto de alimentación y vestuario.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **ZORAIDA FIGUEROA VASQUEZ**, POR MEDIO DE APODERADA JUDICIAL quien actúa en representación de **EL MENOR DSCF** en contra de **NEIBER CONTRERAS SUAREZ** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MARIA PAULA PABA LAGUADO, ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO** quien actuará como apoderado judicial de la señora **ZORAIDA FIGUEROA VASQUEZ**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 019** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15433ad9be8df250a7473f7a8ba2e9914d82c6b164d473836b9090d6eac2733**

Documento generado en 21/03/2024 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>